

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.422

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 54.00—Se compra una casa—Se autoriza el gasto de \$ 150.00—Se anexa una Secretaría—Se manda pagar la suma de \$ 57.62—Se prorroga un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 26.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.45—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 165.00—Se manda pagar la suma de \$ 19.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 49.25—Se autoriza el gasto mensual de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 2.00—Se manda pagar la suma de \$ 22.50—Se autoriza el gasto de \$ 168.80.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.50—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se nombra un Guardaplaya—Se nombra un Administrador de Rentas—Se autoriza la erogación de \$ 713.33—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 54.00

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Intibucá entregue al Comandante de Armas del mismo la suma de cincuenta y cuatro pesos, que invirtió en habilitación de una recluta que viene á prestar servicio de guarnición á esta plaza. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se compra una casa

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Comprar al señor William F. Coleman la casa de altos que tiene en la plaza de San Pedro Sula y que en la actualidad ocupan las oficinas públicas,

bajo las condiciones convenidas con el señor Gobernador Político de Cortés. El precio estipulado es el de cuarenta y cinco mil pesos plata, pagaderos en anualidades de cuatro mil pesos, en derechos propios de importación por la Aduana de Puerto Cortés.

2º—El edificio expresado se destinará, principalmente, para el establecimiento de la Escuela Militar, cuartel y oficinas del Ramo de la Guerra.

3º—Autorizar al señor Gobernador Político y Comandante de Armas del departamento de Cortés para que, en nombre y representación del Gobierno, acepte la venta, en los términos del número 1º; y

4º—Las erogaciones que cause el presente contrato, se imputarán á la partida 2ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 150.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento cincuenta pesos, que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Comandante de Armas del mismo, valor de materiales y confección de sesenta vestidos que se necesitan para los soldados de alta en aquella plaza. La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se anexa una Secretaría

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar la Secretaría de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Yuscarán á la de la Gobernación Políti-

ca de El Paraíso, con el sobresueldo de diez pesos, de modo que devengue por ambos empleos el sueldo de sesenta pesos, desde que fué nombrado el actual Secretario. El aumento de diez pesos se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 57.62

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo pague á los señores Dillet y Hermanos la cantidad de cincuenta y siete pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministraron, durante el mes de septiembre anterior, para servicio de la guarnición del puerto expresado. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se prorroga un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por el presente año económico el acuerdo de 9 de marzo de 1909, estableciendo el resguardo de un cabo y cuatro soldados para la Comandancia Local de Salamá, Olanchito, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 26 00
Tegucigalpa 2 de octubre de 1909.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Intibucá pague al Comandante de Armas del mismo la suma de veintiséis pesos, que invertirá en el género y confección de cien salveques para uso de los soldados que prestan sus servicios en el expresado departamento. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 8 45

Tegucigalpa. 2 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Intibucá pague al señor Doctor don Daniel Arellano la suma de ocho pesos cuarenta y cinco centavos, valor de las medicinas suministradas para servicio de la guarnición de La Esperanza en los meses de agosto y septiembre anteriores. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. Carías A.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa. 4 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar durante el presente año económico los efectos del acuerdo de 12 de febrero de 1908, mandando pagar cuatro pesos mensuales por el alquiler de cada una de las casas que ocupan las Comandancias Locales de Salamá y León Alvarado, Olanchó.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 165.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de El Paraíso entregue al Comandante de Armas de la Sección Militar de Yuscarán la suma de ciento sesenta y cinco pesos, que invertirá así:

Cancel de madera para dividir las oficinas de la Gobernación y Comandancia, de 9 varas de largo por 2½ alto . . . 45.00
3 balcones de hierro para ventanas del alto de la Comandancia, á \$ 40.00 cada uno . . . 120.00

Suma. \$ 165.00

El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 19 00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pague á don José D. Ramos la suma de diez y nueve pesos, que invirtió en la refacción de una lancha de la Comandancia de Guanaja, cuando desempeñaba dicho empleo. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Ocotepeque pague al Comandante de Armas del mismo departamento la suma de cincuenta pesos, invertidos en gastos de traslación del Coronel salvadoreño don Rafael Quiñónez, quien viene á presentarse á la Comandancia General de la República. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 49.25

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Intibucá pague al Comandante de Armas del mismo departamento la suma de cuarenta y nueve pesos veinticinco centavos, que invirtió así:

Para habilitar una comisión militar \$ 16.25
Alquiler de dos bestias para la misma 18.00
Gastos de traslación de dos individuos 15.00

Suma \$ 49.25

El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 5 00

Tegucigalpa 7 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de cinco pesos para limpieza de armas en la plaza de Santa Bárbara, á partir del 1º de agosto anterior y durante el presente año económico. La erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo pague al Comandante de Armas de Colón veinticuatro pesos, que invirtió en tres marinos, por ocho días, para la conducción de una recluta á Iriona. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca entregue al Comandante de Armas del mismo departamento la suma de diez pesos, que invirtió en un ataúd para el enterramiento del soldado Santiago Espinal, muerto en servicio. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

tulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 2.00

Tegucigalpa 7 de octubre de 1909

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba (Atlántida) pague, durante el presente año económico, al Subcomandante Local de Armenia, dos pesos mensuales como gastos de escritorio, desde que dicho pueblo pertenece al expresado departamento. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se manda pagar la suma de \$ 22.50

Tegucigalpa 8 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Paz pague al Comandante de Armas de Marcala veintidós pesos cincuenta centavos, que ha invertido en el género y hechura de sesenta salveques para uso de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 3ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el gasto de \$ 168.80

Tegucigalpa 8 de octubre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento sesenta y ocho pesos ochenta centavos con que el Administrador de Rentas de Yoro habilitó a una recluta que el señor Comandante de Armas del mismo departamento remite a Irióna a prestar servicios de guarnición. La erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.50

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos cincuenta centavos mensuales, suma que el Administrador de Rentas de Copán pagará por el alquiler del edificio que ocupa para depósito de pólvora. Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo se importarán a «Renta de Pólvora.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, suma que el Administrador de Rentas de Intibucá invertirá en la compostura de unas pipas y anclotes que están en mal estado en el depósito de aguardiente del círculo de La Esperanza. Esta erogación se imputará a «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Gurdaplaya

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardaplaya de la Aduana de Puerto Cortés a don Leandro Peralta, en sustitución de don Avelino Matute, quien renuncia de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública en esta capital, el Administrador de Rentas de Ocotepeque, don José L. Jerreda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, a don Sebastián Rivera Zúñiga,

quien tomará posesión de su destino, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 713.33

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setecientos trece pesos treintitres centavos, equivalente de doscientos sesentisiete pesos cincuenta centavos oro, al 37 ½% de cambio el sol, valor que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pagará, a quien corresponda, en los Estados Unidos de Norte América, por las reparaciones de las piezas del vapor «Tatumbla.» Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al ex-Administrador de Rentas de Intibucá, don Gregorio Ferrera, 6 a su representante don Luis Munguía Payés, la cantidad de cincuenta pesos, suma que le corresponde por las cuentas que, como tal empleado, llevó durante el año económico de 1907 a 1908, en virtud de haber sido declarado solvente con la Hacienda Pública, por el Tribunal Superior de Cuentas y con derecho al medio sueldo de ley. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público.

J. R. Rivas.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo a ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLARS.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor James P. Henderson, concesionario del ferrocarril de Iriona á Juticalpa, haciendo la exposición y propuesta siguientes:

"Al tenerse conocimiento en Estados Unidos de que tengo legalmente organizada la Compañía que en breve llevará á cabo la empresa del ferrocarril enunciado, varias familias, cuyo número, por ahora, asciende á cincuenta, ha decidido trasladarse definitivamente á aquel puerto. Esa inmigración es honrada, trabajadora é industrial, y por lo mismo es un elemento útil al país.

Al Oeste de Trujillo no existe puerto alguno adonde puedan llegar las embarcaciones, ni camino que, por ese lado, permita la entrada á Honduras si no es el puerto de Iriona. Este es insalubre, principalmente porque la localidad es excesivamente pantanosa: el único medio de cambiar en sentido favorable su clima, es desecar esos pantanos y rellenar el terreno, formal y cuidadosamente, hasta lograr que los edificios públicos y de particulares que allí se construyan reúnan las condiciones higiénicas indispensables.

Se hace también necesario, antes de dar principio á los trabajos de la vía férrea, practicar una nivelación perfecta en todo el trayecto de la misma, nivelación que ha de extenderse á todo el radio que comprenderá el nuevo puerto, y como aun cuando no estuviere, como está, segura y próxima la llegada de las familias de que he hablado, el solo hecho de iniciarse los trabajos del ferrocarril atraerá la concurrencia de multitud de personas, quienes necesariamente tienen que proveerse de alojamiento, y es de ornato y hasta de conveniencia pública que esas nuevas habitaciones obedezcan á un sistema ordenado en cuanto á su colocación y estilo, de modo que ese sistema ofrezca un aspecto agradable y atractivo y aun una garantía, en todo sentido, á los viajeros y á los habitantes de aquel pueblo, lo que contribuirá eficazmente al aumento de la población, á su mejora y desarrollo en todo sentido.

Hay que ejecutar otras de alta importancia é innegable utilidad y necesidad, cuales son: la introducción al pueblo de agua potable, elemento sin el cual es imposible la salubridad. El agua se proveerá en cantidad suficiente para el consumo ordinario y para el aseo, además, de la población y de las habitaciones, las que tendrán los convenientes desagües por donde se escaparán los sobrantes que han sido utilizados ya en los edificios públicos y de particulares y que irán al mar ó al río, sin que de modo alguno puedan afectar la higiene de la localidad. Debe, por otra parte, elevarse la superficie de todo el lote que ocupará la población á unos ocho pies sobre el nivel del mar, en la parte más baja, y á un pie en la más alta, para evitar que, con el flujo y reflujo de aquellas aguas, se inunde el puerto, como sucede cada año, deteriorando las habitaciones y poniendo en inminente peligro á sus moradores.

Las consideraciones expuestas me deciden á proponerles la contrata que sigue:

1º Me comprometo á practicar la desecación y relleno en todo el lote que ocupe el nuevo puerto de que he hablado desde las inmediaciones del edificio que ocupa hoy la Comandancia de Armas y desde las del muelle que construiré como concesionario del ferrocarril, á medida que los edificios se vayan construyendo, en toda la extensión que indique el ensanche del nuevo puerto, siendo de mi cuenta esos gastos.

2º La avenida principal de ese pueblo constará, por lo menos, de treinta metros de anchura y de veinte las demás calles.

3º Se formará un plano completo del terreno que ha de destinarse á la población, por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por mí, en el que se establecerá la alineación de las calles, los lotes en que el terreno se ha de dividir para distribuirlos entre quienes pretenden edificar sus habitaciones; el punto céntrico y el de partida de la población, tomando en cuenta el local que hoy ocupa la Comandancia y el que ocupará el muelle: se designarán los lotes destinados á la plaza principal, al Parque, al Cabildo Municipal, Iglesia, casas de escuela, bodega, etc.

4º El Gobierno hará señalar en ese mismo plano, de acuerdo conmigo, los lotes alternados que me cede en compensación de los trabajos que ejecutaré y de los gastos que invertiré en ellos, en toda la extensión que ocupe y que vaya ocupando en el nuevo puerto. Si los gastos y trabajos que yo haga fueren de tal consideración que no puedan quedar compensados con el número de lotes señalados en el plano, el Gobierno me los aumentará tomando de los que él se hubiere reservado ó me los cederá todos, según el caso, y tomando en cuenta que de ningún modo estoy sujeto á sufrir pérdidas por motivos que no me sean imputables.

5º Los vecinos del puerto actual no serán obligados á trasladar sus habitaciones al nuevo puerto: pero si voluntariamente lo solicitaren, quedarán comprendidos en las estipulaciones consignadas en los capítulos precedentes, y el Gobierno les dará un subsidio para la nueva construcción de sus habitaciones.

6º El Gobierno me extenderá un título definitivo de los lotes que correspondan al área ocupada por las cincuenta familias de que dejo hecha referencia y uno provisional de los que vayan ocupándose, título este último que quedará sin valor ni efecto alguno si abandono la empresa antes de completar el número de cincuenta familias en el casco del puerto proyectado, siempre que ese abandono me sea imputable legalmente. La misma regla servirá para la cesión de los demás lotes que correspondan al aumento de población."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.
10-16-22-28 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 10 del corriente mes presentaron á este Despacho los señores Francisco Alvarez y José Antonio Araujo una solicitud pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, en el lugar conocido con el nombre de "El Plan del Aguacate," ubicado en la aldea de El Piligún, en este término municipal, y limitado así: al Este, por la montaña de "Escobales;" al Oeste, por terrenos del "Común de Labradores de La Plazuela;" al Norte, una de las zonas de la compañía de "El Rosario;" y al Sur, por la montaña de "La Granadilla." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1909.
10-18-25-2 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de junio del año en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Juan Ramón Girón El, como representante del señor Licenciado don Constantino Suazo, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en el departamento de Yoro, cuyos límites serán los siguientes: al Norte, terreno medido á favor de Dionisio Funes; al Sur, terreno

del General don Jesús Quiroz: al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, terreno del General Manuel A. Bonilla, río Ulúa de por medio. Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.
10-18-25 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 934, 941, 973, 980 del Código Civil, 557, 968, 969, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909.
15-10 CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales; 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srlo. I.—Ocotepesque: 2 de septiembre de 1909.
CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic. Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 973, 980 del Código Civil; 967, 976, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.
CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, en nombre de la República, y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S."—Ocotepesque: 6 de octubre de 1909.
VIDAL M. MEJÍA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 48.